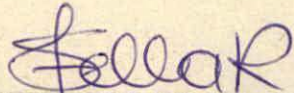


C67.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000119990354400.(200213181)
Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

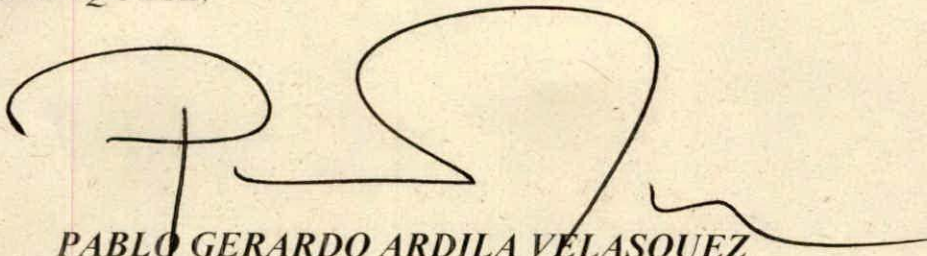

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Con base en lo solicitado por la señorita MAILING GISSELA ALZATE HERREÑO en oficio visible a folio 134, téngase a la señora MARIA NELLY CIFUENTES CASTRO como autorizada para el cobro de la cuota alimentaria en su favor. Por Secretaría elabórese formato DJ04 para el pago permanente.

NOTIFIQUESE,

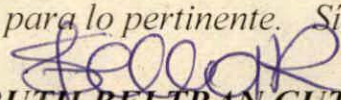

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>201</u> del <u>15 NOV 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

GP
13

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120010037800. Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

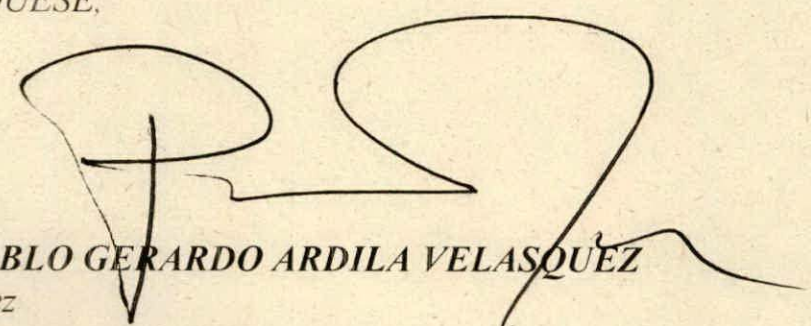

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional en oficio visible a folio que antecede, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 201 del 13 NOV. 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012002-00382-00. Villavicencio, dos (2) de noviembre de 2.018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente correr traslado de los inventarios y avalúos presentados. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el Art. 601 del CPC, se dispone **CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días, **DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS** presentados en diligencia de fecha 30 de octubre de 2018 visibles a folios que anteceden.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 201
del 15 NOV 2018

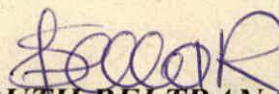
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 500013110001200214810 (23322)

Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

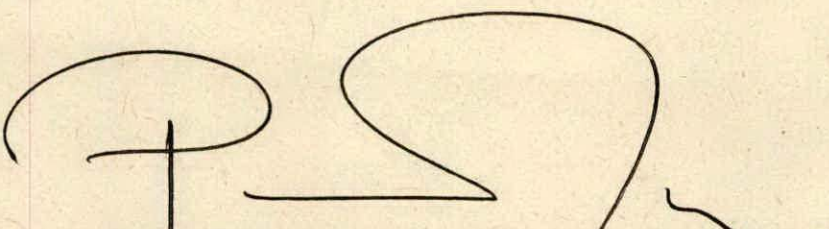
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por el joven OMAR SANTIAGO OSMA REYES, en consecuencia LEVANTESE la medida de restricción para salir del país que cobija al señor OMAR FERNANDO OSMA URIBE. Oficiese como corresponda.

La anterior decisión obedece igualmente a que la señorita PAULA ALEJANDRA OSMA REYES para quien también fue fijada obligación alimentaria, a la fecha tiene 24 años de edad.

NOTIFIQUESE,

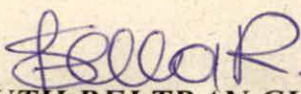

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO. No. <u>201</u> del <u>15 NOV 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

68

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120040010600. Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Previo a ordenar correr traslado al trabajo de partición elaborado por el abogado PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a fin de que se sirvan informar por qué razón con base en los certificados catastrales expedidos por el IGAC con fecha 9 de octubre de 2018 y de los cuales se adjunta copia, no existe actualización del nombre y/o de la ubicación de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 230-82899 y 230-10927 a los cuales corresponden, así como de su cabida y linderos. Lo anterior por cuanto, se sabe que del segundo mencionado fue vendida una cabida de 15 hectáreas y por dicha razón se abrió el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-82899 y el resto del predio denominado ALTAMIRA continuó con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-10927.

NOTIFIQUESE,

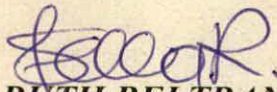

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>201</u> del <u>13 Nov</u> 2018.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

2006-580

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120060050000 Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,



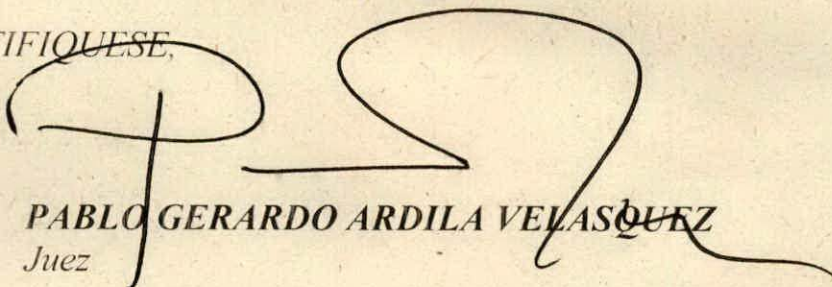
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la señorita GISET ALEXANDRA GOMEZ ESPINOSA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por la también estudiante ANA MARIA MELO OBANDO.

NOTIFIQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 201 del 15 NOV 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120080060600 Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,



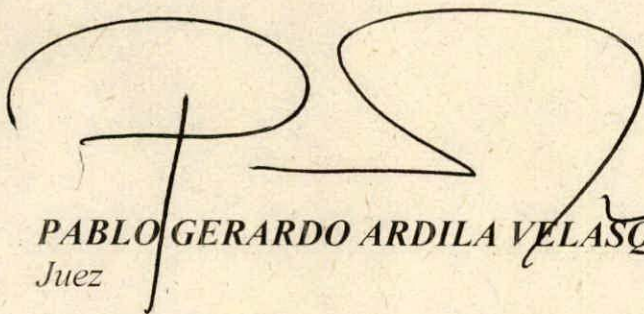
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el informe rendido por la guardadora legítima de la señora AURORA CHISCO y póngase en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



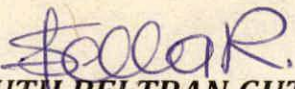
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 201 del 15 NOV 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66p.
INFORME DE SECRETARIA. 500013110001200800606-00, Villavicencio, veintidós (22) de octubre de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso, de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** que por intermedio de apoderada presentó la señora **ANA LUZ MILA ACUÑA CHISCO** en contra de la señora **VENERANDA ACUÑA CHISCO**.

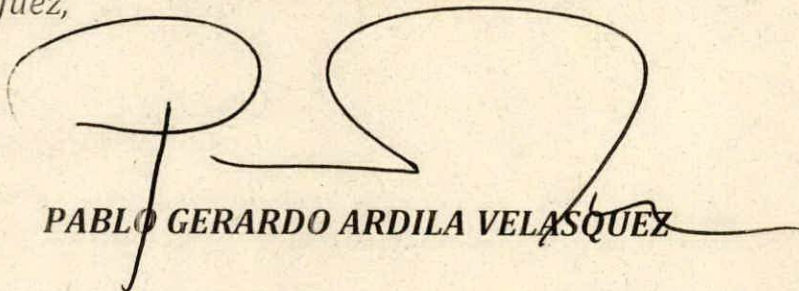
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de Veinte (20) días.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES** de conformidad con los artículos 368 al 373 y 379 del Código General del Proceso.

Se previene a la parte actora para que allegue un CD adicional con la subsanación de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 201 del

15 NOV 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66p
INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120080065000. Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

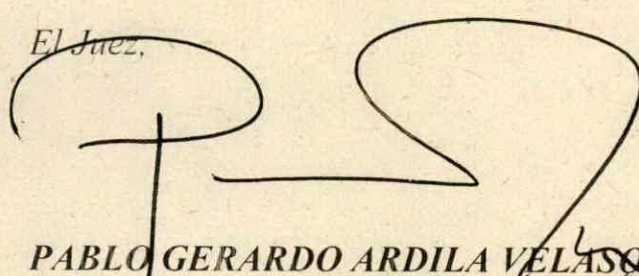
Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de octubre de 2018 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

			
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
La presente providencia	se notificó	por	
ESTADO	No.	201	del
15 NOV. 2018			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

INFORME SECRETARIAL: Proceso Radicado- No. 500013110001-2011-000700.- Villavicencio, Noviembre nueve (9) del 2018. Al despacho el proceso del señor Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

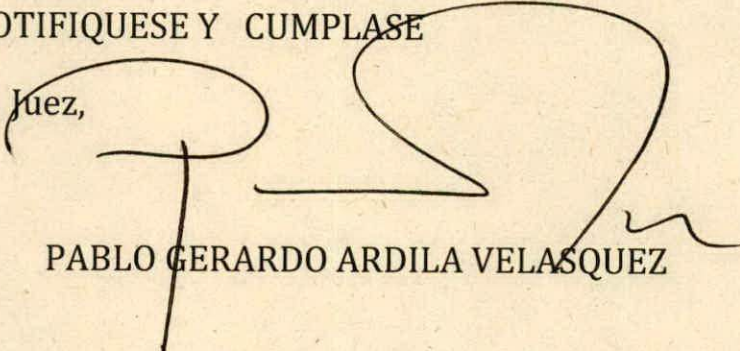
Villavicencio, catorce (14) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Al estudiar las diligencias, se aprecia que la parte actora no ha realizado la notificación de los demandados, como se dispuso en el auto calendado el 8 de Junio del 2018, con ello ha quedado el proceso inactivo, actuación que debe impulsar.

En las anteriores circunstancias, se le concede a la demandante treinta (30) días de termino, para el cumplimiento de la obligación que se le impone, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia su archivo conforme lo establece el Art. 317 Numeral 1. del Código General del Proceso. Permanezca el proceso en secretaria por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

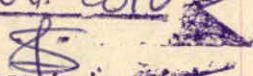
El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por
Estado No. 201

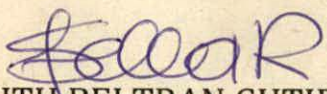
Hoy. 15 Nov. 2018


Secretaria

66P

INFORME SECRETARIAL: Proceso Radicado- No. 500013110001-2012-0037100.- Villavicencio, Noviembre nueve (9) del 2018. Al despacho el proceso del señor Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

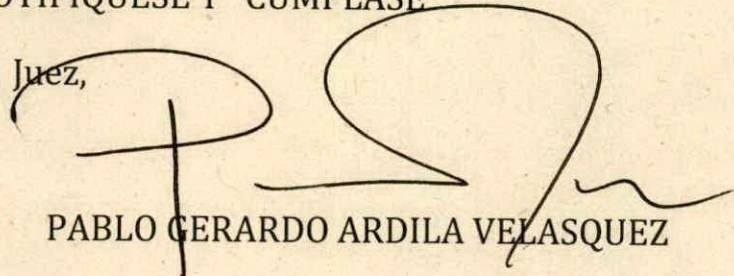
Villavicencio, catorce (14) de Noviembre del
dos mil dieciocho (2018).

Al estudiar las diligencias, se aprecia que la parte actora no ha realizado la notificación de la demandada, como se dispuso en el auto calendado el 7 de Octubre del 2014, con ello ha quedado el proceso inactivo, actuación que debe impulsar.

En las anteriores circunstancias, se le concede a la demandante treinta (30) días de termino, para el cumplimiento de la obligación que se le impone, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia su archivo conforme lo establece el Art. 317 Numeral 1. del Código General del Proceso. Permanezca el proceso en secretaria por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

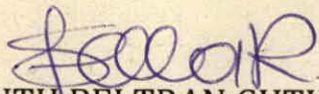

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado No. 201
Hoy. 15 NOV. 2018


Secretaría

C6p.
INFORME SECRETARIAL: Proceso Radicado- No. 500013110001-2013-0017700.- Villavicencio, Noviembre nueve (9) del 2018. Al despacho el proceso del señor Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

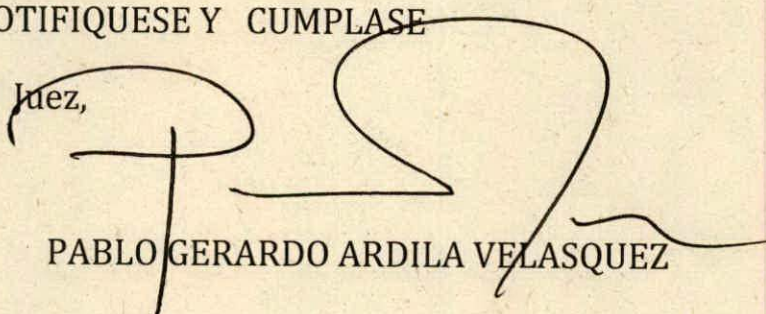
Villavicencio, catorce (14) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Al estudiar las diligencias, se aprecia que la parte actora no ha realizado la notificación del demandado, como se dispuso en el auto calendado el 15 de Marzo del 2018, con ello ha quedado el proceso inactivo, actuación que debe impulsar.

En las anteriores circunstancias, se le concede a la demandante treinta (30) días de termino, para el cumplimiento de la obligación que se le impone, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia su archivo conforme lo establece el Art. 317 Numeral 1. del Código General del Proceso. Permanezca el proceso en secretaria por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado No. 201
Hoy. 15 Nov. 2018


Secretaria

2014-166

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120040010600. Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

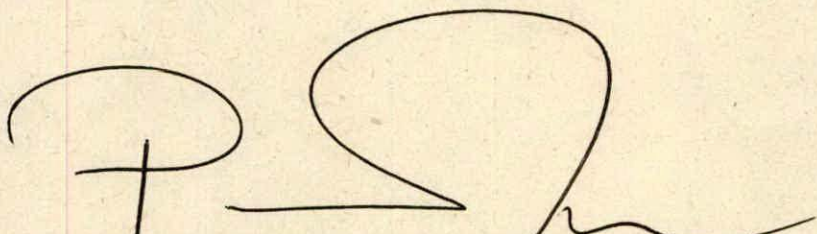
Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase al estudiante de consultorio jurídico OSCAR FERNANDO ARCINIEGAS FORERO como apoderado de la demandante, conforme a la sustitución que le hiciere el también estudiante LUIS FERNANDO TORRES GAITAN, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

Ahora, teniendo en cuenta que el anterior estudiante quien ha realizado sustitución del poder no efectuó ninguna actuación durante el tiempo que tuvo el proceso a su cargo, REQUIERASE al Director del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta a fin de que el actual ejerza la defensa pertinente y realice las peticiones del caso. **Ofíciase.**

Adviértase que en el presente asunto, si se encuentra cumplida la totalidad de la ejecución iniciada deberá pedir la terminación del proceso por pago y si aún debe el demandado y se han generado obligaciones alimentarias adicionales, deberá en consulta con la parte actora, actualizar la liquidación de la obligación y pedir las medidas cautelares correspondientes, pues el proceso se encuentra en etapa de ejecución forzada y no deberá permanecer en esa condición de manera indefinida.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



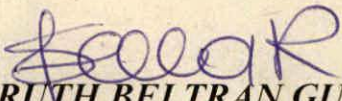
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 201 del 15 Nov 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150022200. Villavicencio, veinticinco (25 de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la estudiante de consultorio jurídico DIANA MARCELA VEGA FULA como apoderada de la demandante, conforme a la sustitución que le hiciere la también estudiante ERIKA CONSTANZA CHACON GRANADOS, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

Téngase por agregado el acuerdo conciliatorio de aumento de cuota alimentaria para los fines pertinentes.

El despacho procede a realizar el siguiente estudio a fin de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación una vez cumplido lo que se disponga y para ello inserta la correspondiente tabla como sigue:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	DESCONTADO	PENDIENTE	T. MORA	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
ago-15	\$ 125.520,00	\$ 125.520,00	\$ 0,00	37	\$ -	\$ 0,00
sep-15	\$ 125.520,00	\$ 125.520,00	\$ 0,00	36	\$ -	\$ 0,00
oct-15	\$ 125.520,00	\$ 125.520,00	\$ 0,00	35	\$ -	\$ 0,00
nov-15	\$ 125.520,00	\$ 125.520,00	\$ 0,00	34	\$ -	\$ 0,00
dic-15	\$ 125.520,00	\$ 125.520,00	\$ 0,00	33	\$ -	\$ 0,00
ene-16	\$ 134.306,00	\$ 125.520,00	\$ 8.786,00	32	\$ 1.405,76	\$ 10.191,76
feb-16	\$ 134.306,00	\$ 125.520,00	\$ 8.786,00	31	\$ 1.361,83	\$ 10.147,83
mar-16	\$ 134.306,00	\$ 125.520,00	\$ 8.786,00	30	\$ 1.317,90	\$ 10.103,90
abr-16	\$ 134.306,00	\$ 125.520,00	\$ 8.786,00	29	\$ 1.273,97	\$ 10.059,97
may-16	\$ 134.306,00	\$ 125.520,00	\$ 8.786,00	28	\$ 1.230,04	\$ 10.016,04
jun-16	\$ 134.306,00	\$ 134.306,00	\$ 0,00	27	\$ -	\$ 0,00
jul-16	\$ 134.306,00	\$ 134.306,00	\$ 0,00	26	\$ -	\$ 0,00
ago-16	\$ 134.306,00	\$ 134.306,00	\$ 0,00	25	\$ -	\$ 0,00
sep-16	\$ 134.306,00	\$ 134.306,00	\$ 0,00	24	\$ -	\$ 0,00
oct-16	\$ 134.306,00	\$ 134.306,00	\$ 0,00	23	\$ -	\$ 0,00
nov-16	\$ 134.306,00	\$ 134.306,00	\$ 0,00	22	\$ -	\$ 0,00
dic-16	\$ 134.306,00	\$ 134.306,00	\$ 0,00	21	\$ -	\$ 0,00
ene-17	\$ 143.707,00	\$ 134.306,00	\$ 9.401,00	20	\$ 940,10	\$ 10.341,10
feb-17	\$ 143.707,00	\$ 134.306,00	\$ 9.401,00	19	\$ 893,10	\$ 10.294,10

mar-17	\$ 143.707,00	\$ 134.306,00	\$ 9.401,00	18	\$ 846,09	\$ 10.247,09
abr-17	\$ 143.707,00	\$ 134.306,00	\$ 9.401,00	17	\$ 799,09	\$ 10.200,09
may-17	\$ 143.707,00	\$ 134.306,00	\$ 9.401,00	16	\$ 752,08	\$ 10.153,08
jun-17	\$ 143.707,00	\$ 134.306,00	\$ 9.401,00	15	\$ 705,08	\$ 10.106,08
jul-17	\$ 143.707,00		\$ 143.707,00	14		\$ 143.707,00
ago-17	\$ 143.707,00		\$ 143.707,00	13		\$ 143.707,00
sep-17	\$ 143.707,00		\$ 143.707,00	12		\$ 143.707,00
oct-17	\$ 143.707,00		\$ 143.707,00	11		\$ 143.707,00
nov-17	\$ 143.707,00		\$ 143.707,00	10		\$ 143.707,00
dic-17	\$ 143.707,00	\$ 143.707,00	\$ 0,00	9	\$ -	\$ 0,00
ene-18	\$ 152.186,00	\$ 143.707,00	\$ 8.479,00	8	\$ 339,16	\$ 8.818,16
feb-18	\$ 152.186,00	\$ 143.707,00	\$ 8.479,00	7	\$ 296,77	\$ 8.775,77
mar-18	\$ 152.186,00	\$ 143.707,00	\$ 8.479,00	6	\$ 254,37	\$ 8.733,37
abr-18	\$ 152.186,00	\$ 143.707,00	\$ 8.479,00	5	\$ 211,98	\$ 8.690,98
may-18	\$ 152.186,00	\$ 143.707,00	\$ 8.479,00	4	\$ 169,58	\$ 8.648,58
jun-18	\$ 152.186,00	\$ 143.707,00	\$ 8.479,00	3	\$ 127,19	\$ 8.606,19
jul-18	\$ 152.186,00	\$ 143.707,00	\$ 8.479,00	2	\$ 84,79	\$ 8.563,79
ago-18	\$ 152.186,00	\$ 143.707,00	\$ 8.479,00	1	\$ 42,40	\$ 8.521,40
sep-18	\$ 152.186,00	\$ 143.707,00	\$ 8.479,00	0	\$ -	\$ 8.479,00
oct-18	\$ 200.000,00	\$ 152.186,00	\$ 47.814,00		\$ -	\$ 47.814,00
nov-18	\$ 200.000,00	\$ 152.186,00	\$ 47.814,00			\$ 47.814,00
	\$ 5.733.430,00				\$ 13.051,25	\$ 1.003.861,25

\$ 5.733.430,00
\$ 13.051,25
\$ 5.746.481,25

Tenemos entonces lo siguiente:

La obligación alimentaria causada hasta el mes de noviembre de 2018 asciende a la suma de: **\$8.107.900,45** que comprenden:

- Liquidación de cuotas alimentarias aprobada y visible a folio 97 por la suma de \$2.323.999.20.
- Liquidación de costas del proceso: \$37.420.00
- Ajustes liquidación obligación de la cuota alimentaria que se venía descontando en menor valor y que asciende a la suma de \$5.746.481,25 incluidos intereses de mora. Este valor acá anotado corresponde a las cuotas alimentarias causadas desde agosto de 2015 a noviembre de 2018 más los intereses moratorios.

De lo anterior, se han pagado a título de embargo y de cuotas alimentarias descontadas la suma de \$7.277.803.00 y se encuentran retenidos y descontados la suma de \$777.944.00 para un total de \$8.055.747.00.

Para la fecha debe encontrarse la novedad en la nómina del demandado con el propósito de retener en noviembre de 2018 la suma de \$152.186.00, con lo cual se lograría un total de retenciones de **\$8.207.933.00**.

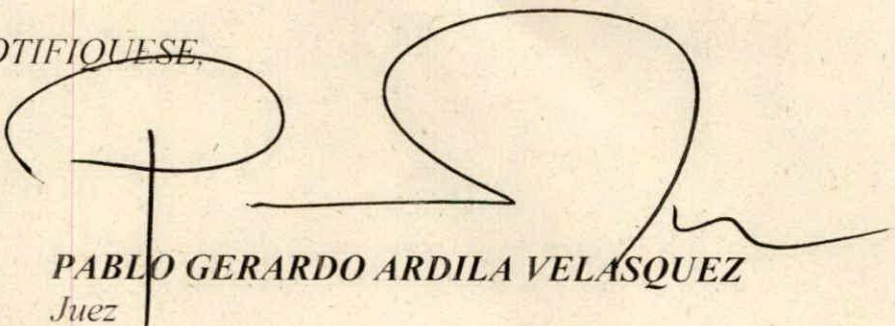
Entonces, haciendo la correspondiente operación tenemos:

1. Deuda y cuotas alimentarias más intereses de mora a noviembre de 2018 la suma de **\$8.107.900,45.**
2. Dineros retenidos incluido el mes de noviembre de 2018 **\$8.207.933.00.**

Con base en lo anterior podemos observar que con el valor que se descuenta en la nómina de noviembre de 2018 se cubre el total de la deuda quedando a paz y salvo hasta dicho mes y generando un saldo a favor del demandado de la suma de **\$100.033.00.** por lo tanto se dispone:

1. ELABORAR ORDEN DE PAGO a favor de la demandante, de los dineros que se encuentran a disposición del juzgado cuyos títulos corresponden hasta el constituido el 8 de octubre de 2018 esto es por la suma de \$777.944.00.
2. FRACCIONAR el título que sea puesto a disposición de éste juzgado en noviembre de 2018, para entregar a favor de la demandante la suma de \$52.153.00 a fin de que de esa manera se salde la deuda total hasta noviembre de 2018. Una vez realizado el fraccionamiento se deberá elaborar orden de pago a favor de la demandante por la suma antes anotada y a favor del demandado por la suma de \$100.033.00.
3. OFICIAR a la empresa SEMILLANO LTDA para que a partir del mes de diciembre de 2018, descuenta la suma de \$200.000.00 que corresponde al valor de la nueva cuota alimentaria que a partir de octubre de 2018 se obligó el señor JERVIX JAIR RUIZ DIAZ. La misma deberá seguir siendo consignada en el Banco Agrario de Colombia. Infórmese que ésta deberá ser incrementada a partir del mes de enero de 2019 conforme aumente el salario mínimo legal mensual. Elabórese orden de pago permanente para su cobro.
4. CUMPLIDO todo lo anterior **vuelva el proceso al despacho** para terminar el proceso por pago total de la obligación y resolver sobre las medidas cautelares decretadas en razón de la presente ejecución, no obstante se mantendrá el descuento de la cuota alimentaria.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

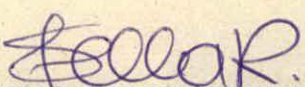
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 201 del 15 Nov. 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66p

INFORME SECRETARIAL: Proceso Radicado- No. 500013110001-2015-0028400.- Villavicencio, Noviembre nueve (9) del 2018. Al despacho el proceso del señor Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

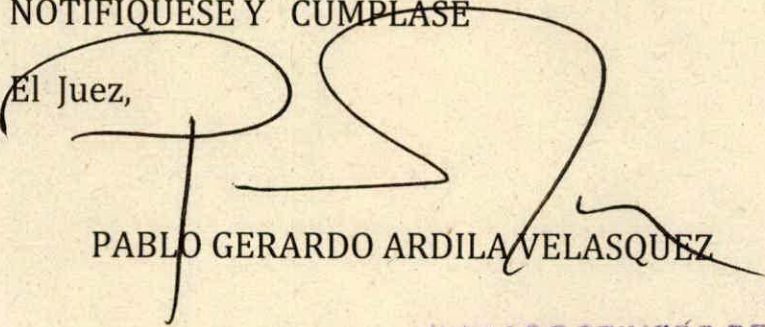
Villavicencio, catorce (14) de Noviembre del
dos mil dieciocho (2018).

Al estudiar las diligencias, se aprecia que la parte actora no ha realizado la notificación de la demandada, como se dispuso en el auto calendado el 2 de noviembre del 2017, con ello ha quedado el proceso inactivo, actuación que debe impulsar.

En las anteriores circunstancias, se le concede a la demandante treinta (30) días de termino, para el cumplimiento de la obligación que se le impone, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia su archivo conforme lo establece el Art. 317 Numeral 1. del Código General del Proceso. Permanezca el proceso en secretaria por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 201

Hoy. 15 Nov 2018

Secretaria

69
INFORME SECRETARIAL: Proceso No.500013110001- 2016-0030000. Villavicencio, NUEVE 9 de Noviembre de 2018. Al despacho las diligencias, informando que no se realizó la audiencia programada para el 8 de Noviembre del año en curso, por cuanto el apoderado de la demandada solicito su aplazamiento. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial y por ser procedente la petición de la apoderada de la parte demandada, nuevamente se fija la hora de las -----2 p.m----- del DIA 29 del mes de Enero del año 2019, para efectos de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

Cite a las partes para que concurran a la audiencia de conciliación, absuelvan interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia como excepciones previas, practica de pruebas y fijación del litigio, conforme se indicó en auto del 2 de octubre del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

D.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por
Estado No. 201

Hoy 15 NOV 2018


Secretaria

69.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160044000. Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

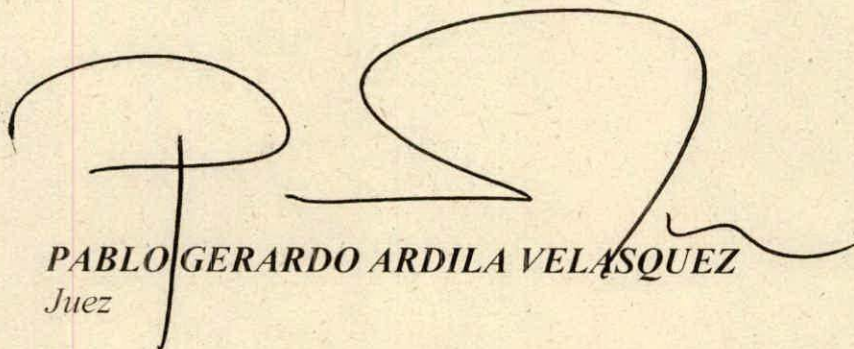
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el emplazamiento del demandado para los fines pertinentes.

Cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso, se designa como **CURADOR AD LITEM** del demandado **IGNACIO HERNANDEZ CONTRERAS** al abogado **RIQUELIO HURTADO BOHORQUEZ** de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>201</u> del <u>15 NOV 2018</u> .
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

66P
INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00562-00. Villavicencio, dos (2) de noviembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

REQUIERASE a la parte actora para que allegue el **REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO** tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda, pues lo allegado es el acta religiosa y no es el documento idóneo para acreditar el estado civil. De no ser aportado a más tardar en la fecha de la audiencia, no se podrá proferir el fallo que en derecho corresponda.

Con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 9am del día 25 del mes de Enero del año 2019.

Para tal efecto, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

Documentales:

Téngase como pruebas las documentales que obren en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

De oficio:

1. Practíquese interrogatorio de parte a la señora MARIA GLADYS MONCHOLA DE ZABALA. Así mismo escúchese en declaración a los señores SANDRA JOHANNA PUENTES AGUDELO y LUZ MERY HERNANDEZ PARRADO.
2. Escúchese en declaración a los parientes cercanos JOHAN MANUEL ZABALA MANCHOLA, DUBER AUGUSTO ZABALA MANCHOLA.
3. Por intermedio de la asistente social practíquese visita socio familiar al hogar del presunto discapacitado MANUEL ZABALA VARON con el fin de establecer las condiciones, socio – económicas y familiares que lo rodean.

Adviértase que los arriba nombrados deberán concurrir en la fecha y hora citados, toda vez que finalizada la práctica de las pruebas se proferirá sentencia.

El Juez,

NOTIFIQUESE

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 201 del

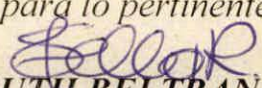
15 NOV. 2018

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160058200. Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

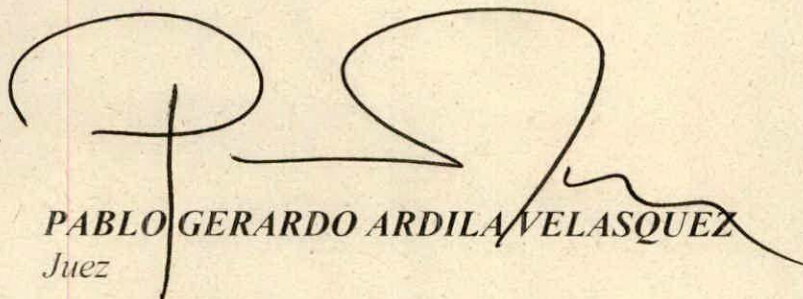

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

De acuerdo con lo informado por la asistencia social del juzgado en constancia visible a folio que antecede, se releva del cargo de curadora ad litem de los herederos INDETERMINADOS a la abogada SANDRA PATRICIA MENDEZ RUIZ y en su reemplazo se designa al Dr. JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar. **LÍBRESE** la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO. No. <u>201</u> del <u>15 Nov 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL: Radicado- No. 500013110001-2017-00209.00.- Villavicencio, Noviembre siete (7) del 2018. Al despacho el proceso de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

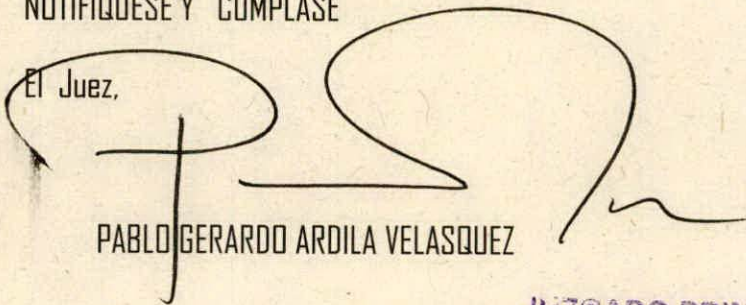
Villavicencio, nueve (9) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Al estudiar las diligencias, se aprecia que la parte actora no ha realizado la notificación del señor Dario Hernando Buritica López, el cual fue vinculado al proceso mediante providencia del diecinueve 19 de julio del año en curso, quedando el proceso inactivo por más de tres meses, actuación que debe impulsar.

En las anteriores circunstancias, se le concede a la demandante treinta (30) días de termino, para el cumplimiento de la obligación que se les impone, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia su archivo conforme lo establece el Art. 317 Numeral 1. del Código General del Proceso. Permanezca el proceso en secretaria por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

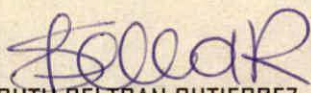

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado l. n. 201
Hoy 15 NOV 2018

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Radicado- No. 500013110001-2017-0036600.- Villavicencio, Noviembre siete (7) del 2018. Al despacho el proceso del señor Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

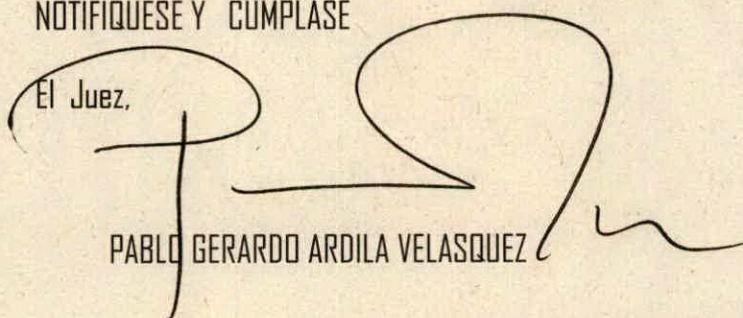
Villavicencio, nueve (9) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Al estudiar las diligencias, se aprecia que la parte actora no ha realizado la notificación de la demandada ROCIO MEDINA DUSSAN, como se dispuso en el auto admisorio, con ello ha quedado el proceso inactivo, actuación que debe impulsar.

En las anteriores circunstancias, se le concede a la demandante treinta (30) días de termino, para el cumplimiento de la obligación que se les impone, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia su archivo conforme lo establece el Art. 317 Numeral 1. del Código General del Proceso. Permanezca el proceso en secretaria por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 201

Hoy. 15 Nov. 2018


Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Radicado- No. 500013110001-2017-00489.00.- Villavicencio, Noviembre siete (7) del 2018. Al despacho el proceso de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Al estudiar las diligencias, se aprecia que la parte actora no ha realizado las publicaciones que se decretaron mediante providencia del cuatro 4 de diciembre del año dos mil diecisiete, quedando el proceso inactivo por más de seis meses, actuación que debe impulsar.

En las anteriores circunstancias, se le concede a la demandante treinta (30) días de termino, para el cumplimiento de la obligación que se les impone, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia su archivo conforme lo establece el Art. 317 del Código General del Proceso. Permanezca el proceso en secretaria por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

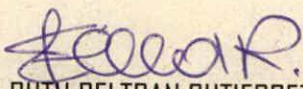
Estado No. 201

Hoy. 15 NOV. 2018

69

INFORME SECRETARIAL: Radicado- No. 500013110001-2017-00053100.- Villavicencio, Noviembre siete (7) del 2018. Al despacho el proceso de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

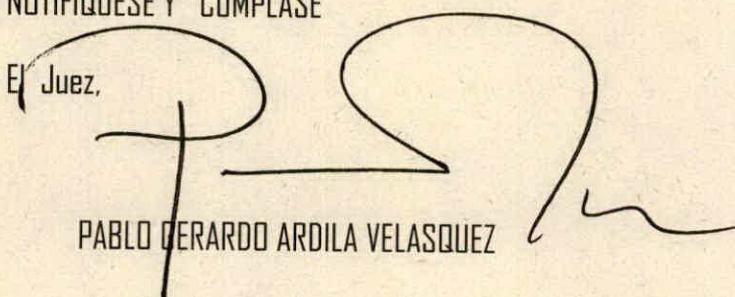
Villavicencio, nueve (9) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Al estudiar las diligencias, se aprecia que la parte actora no ha realizado la notificación del demandado LUIS JORGE GOMEZ RODRIGUEZ, como se dispuso en el auto admisorio, con ello ha quedado el proceso inactivo, actuación que debe impulsar.

En las anteriores circunstancias, se le concede a la demandante treinta (30) días de termino, para el cumplimiento de la obligación que se les impone, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia su archivo conforme lo establece el Art. 317 Numeral 1. del Código General del Proceso. Permanezca el proceso en secretaria por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

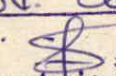

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

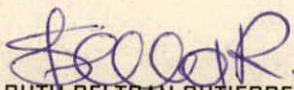
Estado No. 201

Hoy, 15 NOV. 2018


Secretaria

69
INFORME SECRETARIAL: Radicado- No. 500013110001-2017-0054700.- Villavicencio, Noviembre siete (7) del 2018. Al despacho el proceso de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Al estudiar las diligencias, se aprecia que la parte actora no ha realizado las publicaciones que se decretaron mediante providencia del quince 15 de febrero del año en curso, quedando el proceso inactivo por más de cinco meses, actuación que debe impulsar.

En las anteriores circunstancias, se le concede a la demandante treinta (30) días de termino, para el cumplimiento de la obligación que se les impone, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia su archivo conforme lo establece el Art. 317 del Código General del Proceso. Permanezca el proceso en secretaria por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

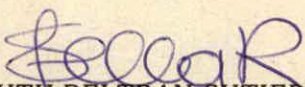

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado No. 201
Hoy. 15 Nov. 2018


Secretaria

CSF.
INFORME SECRETARIAL: Proceso No.500013110001- 2018-0001800. Villavicencio, SIETE 7 de Noviembre de 2018. Al despacho las diligencias, informando que no se realizó la audiencia programada para el 6 de Noviembre del año en curso, por cuanto la parte demandante solicito su aplazamiento. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

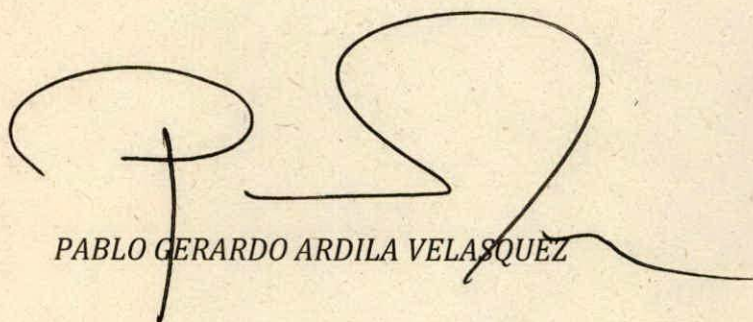
Villavicencio, catorce (14) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial y por ser procedente la petición de la apoderada de la parte demandante, nuevamente se fija la hora de las 9. A.M. del 28 de ENERO del próximo año, para efectos de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

Cite a las partes para que concurran a la audiencia de conciliación, absuelvan interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia como excepciones previas, practica de pruebas y fijación del litigio, conforme se indicó en auto del 2 de octubre del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

D.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado No. 201
Hoy. 15 NOV. 2018

Secretaria

C6P

INFORME SECRETARIAL: Radicado- No. 500013110001-2018-0004500.- Villavicencio, Noviembre siete (7) del 2018. Al despacho el proceso del señor Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

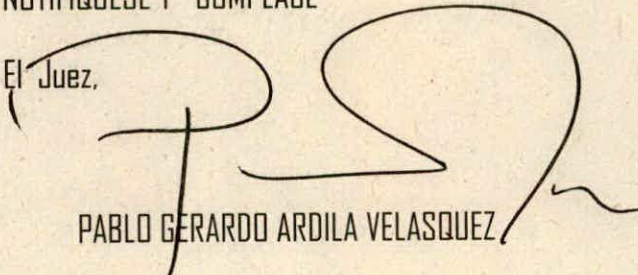
Villavicencio, nueve (9) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Al estudiar las diligencias, se aprecia que la parte actora no ha realizado la notificación del demandado Yesid Antonio Estupiñan Gallo, como se dispuso en el auto admisorio, con ello ha quedado el proceso inactivo, actuación que debe impulsar.

En las anteriores circunstancias, se le concede a la demandante treinta (30) días de termino, para el cumplimiento de la obligación que se les impone, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia su archivo conforme lo establece el Art. 317 Numeral 1. del Código General del Proceso. Permanezca el proceso en secretaria por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

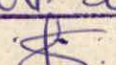

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 201

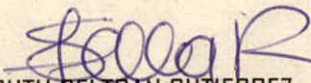
Hoy, 15 NOV. 2018


Secretaria

69.

INFORME SECRETARIAL: Radicado- No. 500013110001-2018-00062008.- Villavicencio, Noviembre siete (7) del 2018. Al despacho el proceso del señor Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

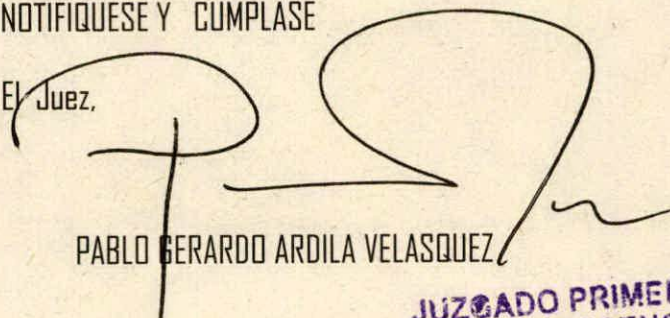
Villavicencio, nueve (9) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Al estudiar las diligencias, se aprecia que la parte actora no ha realizado la notificación del demandado DIEGO EFREN CUADRADO GONZALEZ, como se dispuso en el auto admisorio, con ello ha quedado el proceso inactivo, actuación que debe impulsar.

En las anteriores circunstancias, se le concede a la demandante treinta (30) días de termino, para el cumplimiento de la obligación que se les impone, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia su archivo conforme lo establece el Art. 317 Numeral 1. del Código General del Proceso. Permanezca el proceso en secretaria por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por
Estado No. 201
Hoy. 15 Nov. 2018


Secretaria

66p

INFORME SECRETARIAL: Radicado- No. 500013110001-2018-00080000.- Villavicencio, Noviembre siete (7) del 2018. Al despacho el proceso del señor Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse proveer.

La secretaria,



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

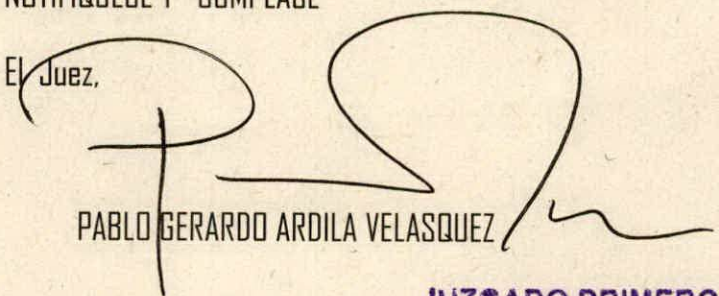
Villavicencio, nueve (9) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Al estudiar las diligencias, se aprecia que la parte actora no ha realizado la notificación del demandado Stivenson Rafael Arrieta, como se dispuso en el auto que libro el mandamiento de pago, con ello ha quedado el proceso inactivo, actuación que debe impulsar.

En las anteriores circunstancias, se le concede a la demandante treinta (30) días de termino, para el cumplimiento de la obligación que se les impone, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia su archivo conforme lo establece el Art. 317 Numeral 1. del Código General del Proceso. Permanezca el proceso en secretaria por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por
Estado No. 201

Hoy. 15 Nov. 2018



Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Radicado- No. 500013110001-2018-00008800.- Villavicencio, Noviembre siete (7) del 2018. Al despacho el proceso de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

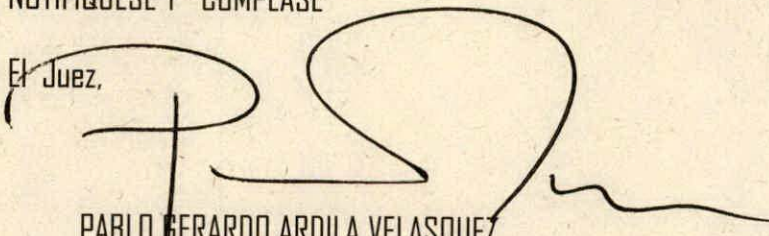
Villavicencio, nueve (9) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Al estudiar las diligencias, se aprecia que la parte actora no ha realizado la notificación del demandado HENRY GALLO CASTRO, como se dispuso en el auto admisorio, con ello ha quedado el proceso inactivo, actuación que debe impulsar.

En las anteriores circunstancias, se le concede a la demandante treinta (30) días de termino, para el cumplimiento de la obligación que se les impone, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia su archivo conforme lo establece el Art. 317 Numeral 1. del Código General del Proceso. Permanezca el proceso en secretaria por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 201

Hoy, 15 NOV. 2018


Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012018-00112-00. Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para lo que corresponda. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

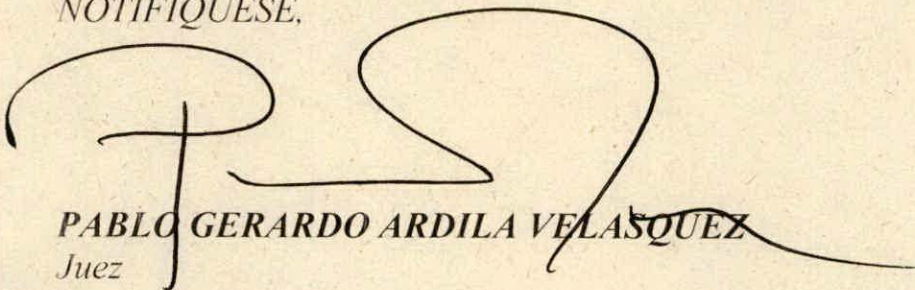
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que se ha tomado nota del embargo decretado sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-16378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se dispone **DECRETAR** su **SECUESTRO**.

Para llevar a cabo la anterior diligencia de conformidad con lo establecido en inciso 3° del Art. 38 del Código General del Proceso, se comisiona con amplias facultades (incluida la de sub-comisionar o delegar a los inspectores de Policía) al Alcalde de Villavicencio, quien podrá relevar del cargo al secuestre y fijarle sus honorarios provisionales. Designese como secuestre a la señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de éste distrito Judicial. Líbrese Despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

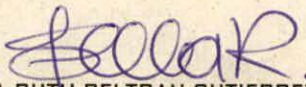

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>201</u> del
<u>15 NOV 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

Cgp.

INFORME SECRETARIAL: Radicado- No. 500013110001-2018-00146.00.- Villavicencio, Noviembre siete (7) del 2018. Al despacho el proceso de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvese proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

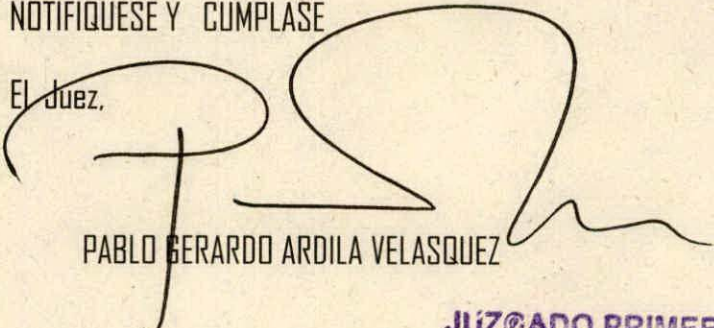
Villavicencio, nueve (9) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Al estudiar las diligencias, se aprecia que la parte actora no ha realizado la notificación del demandado LUIS GUIVANNY ORTIZ, como se dispuso en el auto admisorio, con ello ha quedado el proceso inactivo, actuación que debe impulsar.

En las anteriores circunstancias, se le concede a la demandante treinta (30) días de termino, para el cumplimiento de la obligación que se les impone, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia su archivo conforme lo establece el Art. 317 Numeral 1. del Código General del Proceso. Permanezca el proceso en secretaria por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 201

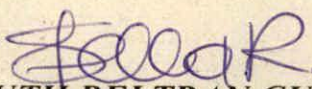
Hoy, 15 NOV 2018


Secretaría

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180017200 Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

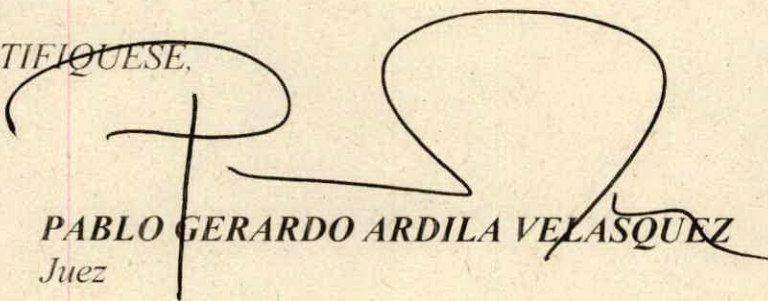
Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que se ha omitido la terminación del trámite tendiente a la notificación de los herederos INDETERMINADOS, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 2 de octubre de 2019, para en su lugar disponer lo siguiente:

Tener por agregado el emplazamiento de los herederos indeterminados allegado por la parte actora y visible a folio 40.

Ahora bien, como quiera que se cumplió lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso, se designa como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS al abogado **JAVIER MOYANO**, de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



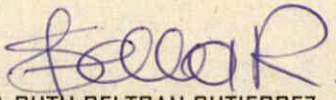
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 201 del 15 Nov 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

6p
INFORME SECRETARIAL: Radicado- No. 500013110001-2018-0022000.- Villavicencio, Noviembre siete (7) del 2018. Al despacho el proceso de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Al estudiar las diligencias, se aprecia que la parte actora no ha realizado la notificación de la demandada ELIANA MARIBEL LONDOÑO ORTIZ, como se dispuso en el auto admisorio, con ello ha quedado el proceso inactivo, actuación que debe impulsar.

En las anteriores circunstancias, se le concede a la demandante treinta (30) días de termino, para el cumplimiento de la obligación que se les impone, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia su archivo conforme lo establece el Art. 317 Numeral 1. del Código General del Proceso. Permanezca el proceso en secretaria por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

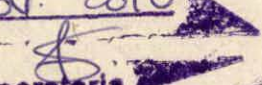

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 201

Hoy. 15 Nov. 2018


Secretaria

66p

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00230-00. Villavicencio, dos (2) de noviembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente teniendo en cuenta que el demandado se notificó personalmente y no contesto la demanda. Sirvase proceder.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

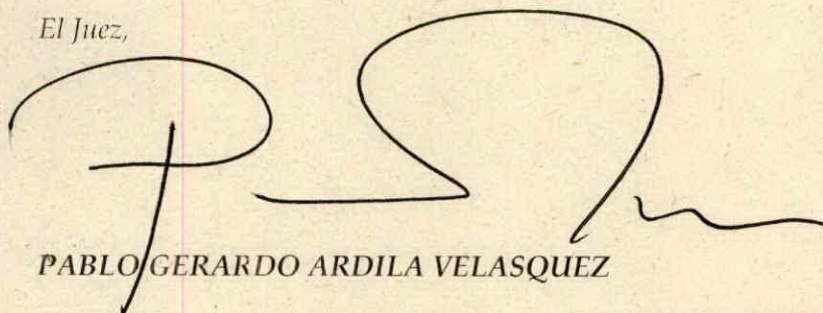
De acuerdo con el informe secretarial, se fija la hora de las 9am del día 24 del mes de Enero de 2019 para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "...
CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

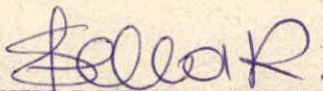
ESTADO No. 201 del

15 NOV 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00230-00. Villavicencio, dos (2) de noviembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

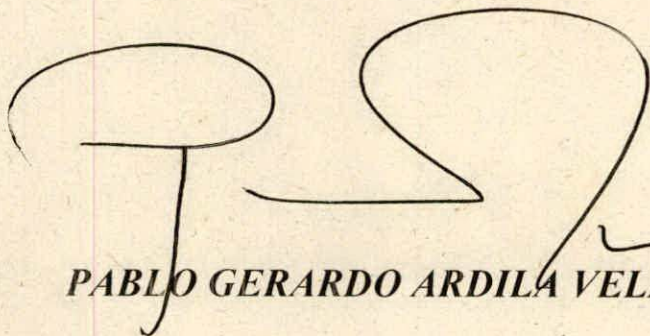
Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo a que la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora es procedente, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-87243 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 201 del

15 NOV 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Csp.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180024400 Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

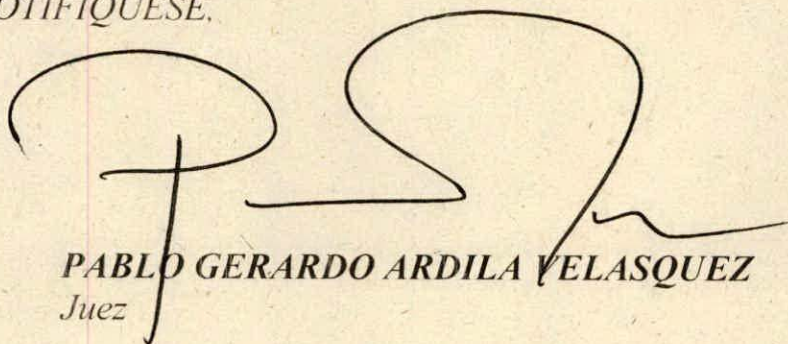
De conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso, concédase amparo de pobreza a la demandante, tal como fue solicitado en la demanda.

Téngase por agregado el emplazamiento de los parientes cercanos, para los fines a que haya lugar.

REQUIERASE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto de fecha 10 de agosto de 2018.

Por Secretaría REQUIERASE al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que fije fecha pronta para la valoración de la presunta interdicta LUCERO REYES CAÑON tal como se le solicito en oficio 1524 del 7 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE.



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



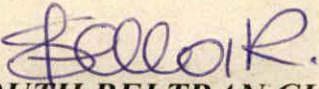
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 201 del 15 NOV 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

6p.
INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180030000. Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregada la copia del auto solicitada en auto precedente para los fines pertinentes.

Ahora, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 2pm del día 24 del mes Ene del año 2019.

Se advierte que las actas de los inventarios y avalúos deben ceñirse a lo normado en el Art. 34 de la Ley 063 de 1936.

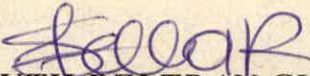
Si para la realización de la partición desea ser facultada por sus poderdantes y aquellos estuvieren de acuerdo en ello, deberá allegar el correspondiente poder que contenga la misma.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>201</u> del <u>15 NOV 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 

INFORME DE SECRETARÍA. No. **50001311000120180032000.**
Villavicencio, dos (2) de noviembre de 2018. Al Despacho informando que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sirvase proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por subsanada la demanda en debida forma.

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **RAFAEL ARTURO GALLO TIBADUIZA** mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad y en favor de la menor **VALERIA STHEFANNY GALLO OBANDO** representada legalmente por su progenitora **JACQUELINNE OBANDO RINCON** mayor de edad y residente en esta ciudad, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$28.892.389.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias dejadas de pagar, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias, que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P. Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante. Por Secretaría Comuníquesele esta decisión al demandado en oficio aparte de la citación para la notificación personal.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE** a **Migración Colombia** - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo** indicadas en el cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 201 de

15 NOV 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00320-00. Villavicencio, dos (2) de noviembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 35 % de las prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado señor **RAFAEL ARTURO GALLO TIBADUIZA**, en su calidad de miembro del Ejército Nacional.

LÍMITESE la anterior medida a la suma de \$ 60.000.000=.

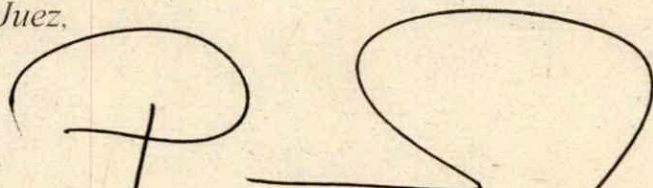
Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Adviértasele que de no dar cumplimiento a la orden impartida se hará responsable en forma solidaria por las cantidades no descontadas.

Requírase al apoderado de la parte actora para que informe si el demandado en la actualidad es miembro activo o retirado del Ejército Nacional. Según sea el caso, deberá adecuar la petición de la medida cautelar para retener de su salario mensual o su asignación de retiro.

Previo a decretar la medida sobre las cuentas de ahorro señaladas en el memorial que antecede, deberá excluir la cuenta en la cual le es consignado al demandado el salario mensual o la asignación de retiro según corresponda.

NOTIFÍQUESE,

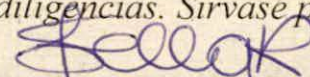
El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>201</u> del
<u>15 NOV 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. No. 2018-00341 00.- Villavicencio, 26 de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada mediante apoderado por la señora **CLAUDIA PATRICIA BARREIRO PEÑA**, en representación de la menor **MARÍA CAMILA PEÑA BARREIRO**, en contra del señor **MARLON PEÑA ROLDAN**, se advierten las siguientes falencias:

No existe coherencia entre las cuotas cobradas en las pretensiones y los hechos de la demanda. En efecto, en literal **a)** del hecho **cuarto** se afirma que el ejecutado dejó cumplir su obligación alimentaria respecto de los meses de agosto a diciembre de **2014**, afirmando que dicha deuda equivalía a la suma de \$2'500.000. No obstante en las pretensiones se solicitó orden de pago para los meses de septiembre a diciembre lo que para esa anualidad suma \$2'000.000.

Similar contradicción se aprecia para el año **2015**. En el literal **b)** del hecho **cuarto** se afirma que la deuda de dicho año de enero a diciembre asciende a \$1'715.320, empero las cuotas cobradas por ese periodo en realidad suman \$2'230.000, máxime cuando hay incongruencia en la pretensión del ordinal **5º)** en donde se anotó una cifra diferente en números y letras, por lo que no es claro cuál es el valor cobrado para el mes de enero de 2015.

En el literal **c)** del hecho **cuarto** se indicó que la deuda de enero a diciembre de **2016** correspondía a \$1'715.320, sin embargo, la sumatoria de las cuotas ordinarias cobradas para esa anualidad en el acápite de pretensiones arroja \$1'096.100.

En el literal **d)** del hecho **cuarto** se indicó que la deuda de enero a diciembre de **2017** correspondía a \$6'385.392, sin embargo, la sumatoria de las cuotas ordinarias cobradas para esa anualidad en el acápite de pretensiones arroja \$6'385.396.

En el literal **e)** del hecho **cuarto** se indicó que la deuda de enero a septiembre de **2018** correspondía a \$5'707.000, sin embargo, la sumatoria de las cuotas ordinarias cobradas para esa anualidad en el acápite de pretensiones arroja \$5'706.999.

De otro lado, en las pretensiones 49 a 72, no se tuvo en cuenta el aumento pactado en el ordinal 1.4 del acta de conciliación aportado como base de la ejecución, y que fue establecido por las partes en el porcentaje que se incrementa el salario mínimo legal mensual en cada anualidad.

La liquidación del crédito vista a folios 12 a 15, no puede ser tomada en cuenta toda vez que la misma se presenta luego de que se ordene seguir adelante la ejecución, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, **deberán adecuarse** las pretensiones como los hechos de la demanda de manera que tengan coherencia entre sí, y además la solicitud de orden de pago debe hacerse con estricta sujeción al título base de recaudo.

Consecuencialmente, **se inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado CARLOS FERNANDO ACEVEDO GUTIÉRREZ en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

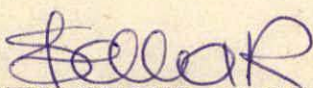


La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 201 de 15 NOV 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

C6P
INFORME SECRETARIAL. 2018-00361 00, Villavicencio, 02 de octubre de 2018.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderado presentó el señor **ERNESTO BENITO RINCÓN**, en contra de la señora **OLGA MORALES MOLINA**.

De la demanda y sus anexos **córrase traslado** al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES** de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

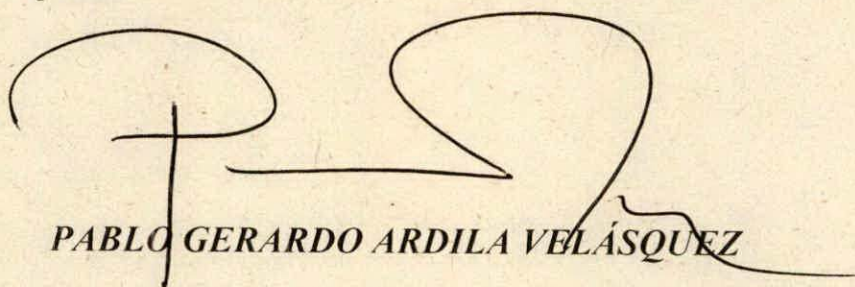
Póngase en conocimiento del Ministerio Público para los fines pertinentes.

Requírase a la señora **OLGA MORALES MOLINA** para que con la contestación de la demanda aporte su registro civil de nacimiento.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FRANCISCO MONTES BECERRA** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 201 del

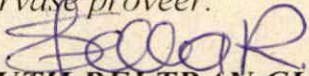
15 Nov. 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69.

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180036400. Villavicencio, dos (2) de noviembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto de fecha 16 de octubre de 2018 se inadmitió la demanda disponiendo que fuera subsanada dentro del término de cinco (5) días, sin embargo la parte actora no lo hizo correctamente, pues en los hechos debió haber indicado claramente qué valores abonó el demandado, relacionando uno por uno. En la demanda inicial no se dice lo que en la subsanación se relaciona como pretensiones, esto es, de donde se sacaron los valores por los cuales se está pidiendo librar mandamiento de pago. Tanto los hechos como las pretensiones deben ser absolutamente claros, esto es; en los primeros ha debido indicar la forma del incumplimiento del demandado y precisar los saldos que adeudaba mes a mes para de esa manera establecer las pretensiones. No debe olvidar que las pretensiones deben ser congruentes con los hechos, en consecuencia éstos deben ser precisos.

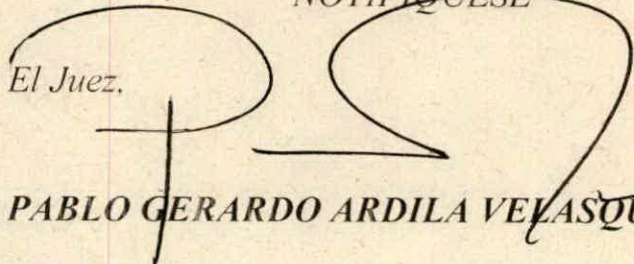
Así mismo, no indicó la empresa para la cual está vinculado el demandado, pues no era suficiente indicar la dirección laboral, sino solicitar con base en esa información la medida cautelar correspondiente, de tal manera que no resultaran nugatorias las pretensiones de la demanda,

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 201 del

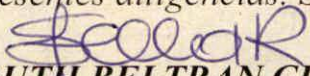
15 NOV 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6p

INFORME SECRETARIAL. No. 2018-00365 00.- Villavicencio, nueve (09) de octubre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Dice el numeral 6° del art. 397 del CGP que las peticiones de incremento, disminución, y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente en el que fueron fijados, previa citación a audiencia a la parte contraria.

Bajo tal derrotero, es evidente que la presente solicitud de disminución de cuota alimentaria debió ser presentada por el interesado en el mismo expediente en el que fueron fijados los alimentos, es decir, para ser tramitada y decidida en el expediente con radicado No. 2015-538 00 que se adelantó en este mismo despacho, por lo que no debe tramitarse la petición de disminución como si se tratara de un proceso diferente, y con su propio número de radicación.

Así las cosas, sería del caso ordenar la acumulación de estas diligencias al referido expediente, empero, se advierte que para tramitar la solicitud de disminución ello no es necesario, motivo por el cual se ordenará el cambio de caratula a fin de que este expediente quede identificado como Diminución de Cuota Alimentaria No. 2015-538 00. Se dispondrá además que se oficie a la oficina judicial de esta ciudad para que procedan a anular o cancelar el radicado No. 2018-365 00 que fue asignado por reparto al presente expediente y a éste despacho. La Secretaría deberá hacer lo pertinente para dar de baja del inventario del Juzgado el último radicado señalado, según lo que viene explicado en precedencia.

Por lo expuesto, **se dispone:**

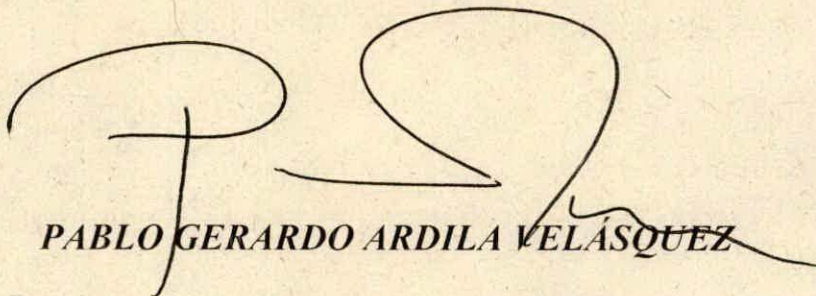
1.- Por Secretaría, **elabórese** nueva caratula a las presentes diligencias, de manera que queden identificadas como Disminución de Cuota Alimentaria con radicado No. 2015-538 00.

2.- **Oficiese** a la oficina judicial de esta ciudad para que proceda a anular o cancelar el radicado No. 2018-365 00 que fue asignado por reparto al presente expediente y a éste despacho, acorde con lo indicado en esta providencia.

3.- La Secretaría **deberá hacer lo pertinente** para dar de baja del inventario del Juzgado el radicado No. 2018-365 00.

Cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 201 de 15 NOV 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

\$

69

INFORME SECRETARIAL. 2018 367 00. Villavicencio, 09 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la demanda de interdicción por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de la señora MARÍA LEONOR JIMENEZ ANGEL, formulada mediante apoderado por las señoras MARÍA ISLENIA LONDOÑO DE HERNÁNDEZ y BLANCA ADDY LONDOÑO JIMENEZ, se advierten las siguientes falencias:

.- El código de Procedimiento Civil se encuentra derogado, motivo por el cual no debe hacerse mención a dicha normatividad en ningún aparte del libelo.

.- Debe darse aplicación al art. 212 del CGP y por ende enunciarse de manera concreta y no abstracta o general, los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial solicitada.

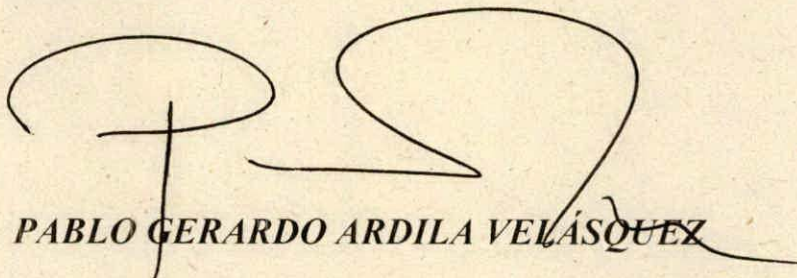
.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA ISLENIA LONDOÑO JIMENEZ, toda vez que el certificado visto al folio 13 no reemplaza el referido registro y por ende no es plena prueba del parentesco conforme al Decreto 1260 de 1970.

Se reconoce personería a la abogada MÓNICA DEL PILAR HERNÁNDEZ LONDOÑO en los términos y para los fines del poder otorgado.

Consecuencialmente se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas la deficiencias anotadas y se formule la misma mediante apoderado, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

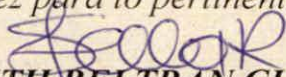

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>201</u> del <u>15 Nov. 2018</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

cacq.

61.
INFORME SECRETARIAL. 2018 369 00. Villavicencio, 09 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Actuando en causa propia la señora SANDRA MILENA CORREA HERNÁNDEZ formuló demanda de DECLARACIÓN DE AUSENCIA del señor JOSÉ RAÚL DÍAZ MARTÍNEZ.

Dice el art. 73 del CGP que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. En el mismo sentido el art. 25 del Decreto 196 de 1971 (parcialmente vigente) por el cual se dicta el Estatuto de la Abogacía, determina que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en esa norma.

Bajo tal derrotero el art. 28 del citado Decreto estipuló que por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito entre otros casos, en los procesos de mínima cuantía y en los procesos de única instancia en materia laboral.

Siendo así, por regla general las personas que hayan de comparecer al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa, lo cual de acuerdo con el art. 28 del Decreto 196 de 1971, se da exclusivamente en los procesos de mínima cuantía y en los laborales de única instancia.

Siendo de esa manera, para comparecer al presente proceso la demandante debe nombrar apoderado judicial que la represente, toda vez que al no acreditar la calidad de abogada, no se encuentra habilitada para litigar en causa propia.

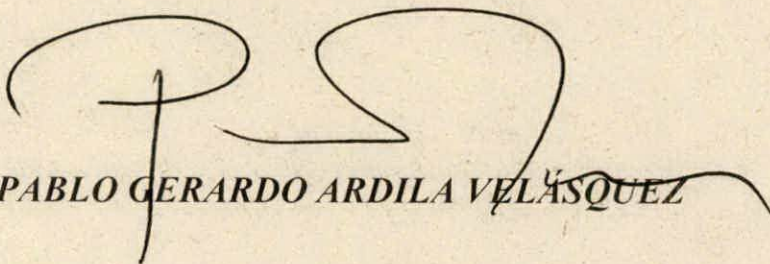
Adicionalmente, revisado el libelo se advierten las siguientes falencias.

- .- El código de Procedimiento Civil se encuentra derogado, motivo por el cual en el acápite denominado "DERECHO", no debe hacerse mención a dicha normatividad.
- .- Debe darse aplicación al art. 212 del CGP y por ende enunciarse de manera concreta y no abstracta o general, los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial solicitada.
- .- Debe allegarse el registro civil de nacimiento del presunto desaparecido así como copia auténtica del acta de bautismo de la menor EVA KARINA DÍAZ CORREA.

Consecuencialmente se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas la deficiencias anotadas y se formule la misma mediante apoderado, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>201</u> del <u>15 NOV. 2018</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

cacq.